



Hacer favores y la Protección de Datos

ESTE CASO ES ILUSTRATIVO DE LO QUE SUCEDE TODOS LOS DÍAS EN CUALQUIER JUZGADO



**Javier
González Espadas**

DIRECTOR

Asesoría Jurídica
SIL Soluciones

Con motivo de la siempre recién estrenada crisis, los abogados que se dedican a la defensa y gestión de las entidades bancarias se están encontrando ante un serio problema, a raíz de la estricta interpretación, a mi juicio, realizada por la Agencia Española de Protección de Datos en su Resolución número 930/2008, de 17 de julio de 2008.

Para poner en antecedentes al lector es preciso explicar que, cuando un abogado reclama una deuda, es habitual remitir una primera reclamación escrita previa al ejercicio de la acción judicial. En la misma se suele indicar que, transcurrido cierto número de días, se reclamará judicialmente el importe debido. Posteriormente, iniciado el proceso, en ocasiones el deudor ofrece abonar la cantidad voluntariamente, todo ello con la finalidad de evitar tener que correr con los gastos del procedimiento judicial, lo que incrementará aun más la deuda y la dificultad de su pago. Por ello, en estos casos, se

suele firmar un acuerdo de reconocimiento de deuda en el que se indica que en ciertos plazos se abonará la misma.

Evidentemente para los abogados es más sencillo en tiempo, y más rentable en su minuta, llevar a cabo el cien por cien del trabajo encargado, ya que este tipo de procedimientos es sencillo. Además,

El llevar la ley a su aplicación más estricta, normalmente, conduce siempre a la injusticia

y este es un punto que especialmente hace que este tipo de casos debieran ser solventados de manera distinta, es humano el ayudar a quien te lo pide y favorecer así este tipo de acuerdos que hacen que (i) el deudor haya de abonar menos dinero (ayuda al deudor), (ii) que el número de procedimientos sea menor (ayuda a la sociedad, que en general corre con los gastos de un proceso y del personal de un Juzgado), (iii) y que posibilitan que el cliente reciba el

efectivo con más rapidez que si hubiera de esperar a la celebración de un juicio.

Sin embargo, como es sabido, para que la deuda de una persona pueda figurar en un fichero de solvencia (ASNEF, por ejemplo), la misma ha de ser "vencida, líquida y exigible". Ello implica, precisamente, que no exista ningún aplazamiento para su pago. Por ello, en estos casos en los que se vuelve a conceder un número de días, o un pequeño plazo para el abono, a cambio de no emprender las acciones legales correspondientes, o a cambio de suspender las mismas, todo ello en pro de la buena práctica jurídica y como ayuda al deudor para no generarle las costas del proceso, lo normal es que los datos informatizados, e incluidos por los sistemas centrales de un banco en el fichero común de solvencia, no sean modificados. Ello es así porque, en suma, el deudor al que se le hace el favor de aplazar su proceso, lo sigue siendo en el mismo importe vencido, líquido y exigible que conste en los ficheros. Además, para poder llevar al día los efectos de este tipo de acuerdos (calidad del dato), celebrados normalmente en las puertas de los Juzgados, sería preciso un desarrollo informático complejo, o al menos nuevo, que implicaría costes añadidos.



Normalmente el "deudor ayudado" trata de cumplir con sus compromisos, pero, ¿qué ocurriría si un deudor, al mismo tiempo en que firma este tipo de acuerdos, denuncia su situación ante la Agencia Española de Protección de Datos por considerar que hasta que no transcurra el nuevo plazo no ha de figurar en tales ficheros de solvencia?

En el caso referido en la Resolución 930/2008, actualmente en trámite de recurso ante la Audiencia Nacional, y pese a que el abogado había incluido que dicho acuerdo era un mero reconocimiento de deuda; pese a haber indicado expresamente que tal acuerdo de reconocimiento no novaba (modificaba) tal deuda (lo que incluye también sus plazos de pago

Los ficheros de solvencia surgen, en beneficio de toda la sociedad, por una autorización del Tribunal de Defensa de la Competencia

que ya estaban vencidos), la Agencia interpretó que al conceder tal nuevo plazo debía darse de baja la deuda de los ficheros de solvencia puesto que hasta el completo transcurso de los mismos, en puridad, la deuda existía pero no podía ser exigida judicialmente. Al incumplirse así uno de los tres requisitos referidos (exigibilidad), la resolución estima que ha de imponerse una multa de sesenta mil euros.

Personalmente no puedo compartir este criterio pues en el caso referido se especificaba la ausencia de novación, si bien el mismo es



ilustrativo de lo que sucede todos los días en cualquier juzgado. Los ficheros de solvencia surgen, precisamente, en beneficio de toda la sociedad, por una autorización del Tribunal de Defensa de la Competencia. Las entidades de crédito prestan dinero para obtener un interés, como es lógico y normal, aunque este discurso parezca ser, hoy por hoy, políticamente poco correcto. Igual que comprar una barra de pan tiene su precio, el prestar dinero está "marcado" por el precio del tipo de interés. El hecho de que este tipo de interés pueda ser menor viene dado, entre otros múltiples factores, por la capacidad de devolver lo prestado. Piénsese que, si en el ejemplo de la barra de pan, no todo el mundo terminara pagando su precio, ello haría que quien vende el pan tuviera que subir el precio en general del mismo, para así cubrir las pérdidas derivadas de los que no han pagado su parte. Téngase en cuenta, además, que hay deudores que no pagan por justos motivos, otros sin ninguno, y otros por problemas reales de liquidez.

Para los primeros, el reciente Reglamento 1720/2007 ya establece que si existe algún tipo de reclamación sobre el origen de la deuda, se suspenda su inclusión en ficheros. Sea como fuere, los ficheros de solvencia son un medio legítimo para reducir la morosidad y así compartir información que puede servir para que un crédito sea o no concedido, a un tipo de interés más bajo, lo que beneficia a todos.

En suma, como en anteriores artículos se concluye con la máxima "summum ius summa iniuria". El llevar la ley a su aplicación más estricta, normalmente, conduce siempre a la injusticia. El conceder, por tanto, aplazamientos habrá de hacerse haciendo correr ríos de tinta para dejar bien claro que una cuestión es dar una plazo de gracia añadido para abonar un importe y suspender o aplazar un procedimiento judicial, y otra muy distinta es que eso pueda afectar a la exigibilidad de la deuda, e ir así en perjuicio del acreedor a quien se le impone una multa, en suma, por "hacer un favor" a su deudor. ♦